

P. BASILIO MERAMO

**PUNTUALIZACION
SOBRE LA
PREDESTINACION**

SANTA FE DE BOGOTA, 5 DE MAYO DE 1997
FIESTA DE SAN PIO v
Santa Fe de Bogotá, 2001

Puntualización sobre la Predestinación

Con el tema teológico de la Predestinación, donde la luz de la teología debiera iluminar con destellos de sabiduría y de verdad una cuestión tan difícil y para colmo mal expuesta aun por buenos y renombrados teólogos, creemos que sin ser ni mejores ni más grandes, pero que al igual que un enano sobre los hombros de un gigante puede ver más lejos, y convencidos de que la teología sirve para iluminar la inteligencia y dilatar el corazón, proponemos la siguiente reflexión, dentro de una doctrina tomista llena de esperanza y paz.

La teología debe servir la virtud en general y las virtudes teologales en particular, como son la Fe, la Esperanza y la Caridad. No puede ser la teología un laberinto sin salida y camino a la desesperación, todo lo contrario debe robustecernos en la Fe, consolidarnos en la Esperanza y perfeccionarnos en la Caridad sobre todo en un tema como el de la Predestinación Divina, donde aún entre los buenos tomistas hay lagunas o explicaciones que por salvar un principio obscurecen otros no menos importantes o que identificando conceptos que no lo son, se cae en un formalismo absurdo y desesperante donde no se ve la salida.

Basándonos en la distinción de gracia eficaz ordinaria y gracia eficaz extraordinaria, además de las lúcidas e importantes explicaciones del Padre Francisco Marín-Sola O. P. aparecidas en la revista La Ciencia Tomista nº. 94 Julio - Agosto 1925, nº 97 Enero - Febrero 1926 y nº 99 Mayo - Junio 1926, y del valiente y sólido comentario del Padre Francisco Muñiz O.P., donde habla de una predestination post praevisa merita salido en el Apéndice II de la Suma Teológica Bilingüe tomo I Ed. BAC, creemos que se puede sostener teológicamente una doble Predestinación o modo de predestinar, uno según la gracia eficaz ordinaria y el otro según la gracia eficaz extraordinaria.

La gracia eficaz ordinaria está incoada en la gracia suficiente o gracia faliblemente eficaz, tal como explica Marín-Sola: «Hay que fijarse que hay tres gracias: a) la gracia suficiente ordinaria, la cual Dios no niega a nadie por completo en esta vida, ni con culpa ni sin culpa: esta gracia suficiente se ordena a hacer los actos imperfectos; b) la gracia eficaz ordinaria, que se ordena a los actos perfectos: ésta nunca la niega Dios sin que proceda culpa, consistente en poner impedimento a la gracia suficiente, c) la gracia eficaz extraordinaria, que los tomistas suelen llamar gratia uberior o gratia privilegiata. Esta tercera gracia no se ordena a nada, pues es extra-ordinaria, y puede Dios darla o no darla, con culpa o sin ella; con esa gracia extraordinaria puede Dios, si gusta, impedir el que el hombre use mal de la suficiente, aunque sin ella, puede también el hombre, con sola la suficiente, hacer bien los actos imperfectos». (Rev. La Cienc.Tom. nº 94 p. 41 - 42 Nota 1).

Tenemos así una doble Predestinación: la Predestinación basada en la gracia eficaz ordinaria, que a su vez está dada en la gracia suficiente de un modo incoado, es decir, que Dios la da necesariamente, si se hace lo que con la gracia suficiente puede y debe hacer, sería una predestinación post praevisa merita, como veremos. Mientras que la Predestinación según la gracia eficaz extraordinaria, sería ante praevisa merita. Esta Predestinación sería la que tan taxativamente han defendido comúnmente los tomistas, pero no niega ni excluye la otra Predestinación post praevisa merita que es tan gratuita como la otra.

La gracia eficaz ordinaria Dios la ha prometido dar y la da siempre al que no pone impedimento a la gracia suficiente. Esto lo afirma Marín-Sola de la siguiente manera: «De esas dos gracias eficaces, ordinaria y extraordinaria, la ordinaria Dios la ha prometido y no la niega jamás al que no pone impedimento a la suficiente. En ese sentido puede decirse que es gratia debida, pues la gracia suficiente da el derecho incoado a ella, como enseñan todos los tomistas. En cambio la gracia extraordinaria no es debida a nadie ni Dios la ha prometido a nadie.» (Rev. La Cienc. Tom. nº 94 p. 42).

Esto es muy importante y esclarecedor, de tal modo que teniéndolo bien en cuenta despeja el dilema (falso dilema) de la Predestinación y nos permite decir que la Predestinación según la gracia eficaz ordinaria, gracia a la cual tenemos derecho incoado dado por la gracia suficiente si no le ponemos obstáculo, es la Predestinación ordinaria (común), mientras que la Predestinación según la gracia eficaz extraordinaria, es todo lo contrario, es extraordinaria, fuera de la común. Así sería la Predestinación de la Bienaventurada Virgen Santísima, por ejemplo.

La Predestinación ordinaria o sea según la gracia eficaz ordinaria, es *post praevisa merita* (después de la previsión de los méritos). Esto es según los méritos hechos con la gracia suficiente de una parte y de los méritos hechos con la gracia eficaz ordinaria de otra, pues la gracia eficaz ordinaria está incoada en la gracia suficiente y Dios la da en ella mientras no haya obstáculo a ella.

De tal modo que el que hace lo que puede con la gracia suficiente siempre tendrá la gracia eficaz ordinaria siguiéndose una cadena ininterrumpida de la parte de Dios desde la primera gracia suficiente hasta la última gracia de la perseverancia final, y así, estar predestinado de este modo.

Únicamente así se puede explicar que la gracia por mínima que sea (aún la gracia suficiente) merece la vida eterna como afirma magistralmente Santo Tomás, con la cual quedan abiertas de par en par las puertas de la esperanza sin ninguna doctrina o comentario que por muy tomista que se diga pueda empeñar esta esplendida verdad: «mínima gratia protest resistere cuilibet concupiscentiae et mereri vitam aeternam». (S. Th. III, q. 62, a6, ad3).

Esta vida eterna que cualquier gracia por mínima que sea, como la gracia suficiente, nos obtiene, se debe a la sucesión o cadena de gracias una tras otras hasta la última y definitiva gracia de perseverancia final que nos salva.

Así dice Marín-Sola: «al que no ponga al movimiento de la gracia suficiente aquellos impedimentos que puede de hecho no poner con ella, Dios, infaliblemente misericordioso, jamás le negará ulteriores gracias suficientes para los otros actos imperfectos; gracia eficaz para los actos perfectos, difíciles o diuturnos, y perseverancia final para la muerte.» (Rev. La Cienc. Tom. nº 94 p. 30 - 31).

Esto es ni más ni menos que la Predestinación ordinaria a la cual hacemos alusión como un aporte nuestro, meramente aclaratorio si se quiere, pues está implícito.

Es más Marín-Sola continúa diciendo: «Ese es el sentido verdaderamente consolador del aforismo tradicional de que *‘facienti quod in se est ex viribus gratiae, Deus non denegat ulteriorem gratiam’*. El haber limitado algunos ese aforismo a la gracia infaliblemente eficaz, ha venido de la idea ambigua de que la gracia frustrablemente eficaz o suficiente da el *posse*, pero no el *agere*; esto es: de que con sola la gracia suficiente el hombre nunca puede de hecho hacer nada, ni siquiera no poner impedimento en cosas fáciles y por algún tiempo.» (Ibid. p. 31). Con lo cual se llega al absurdo y a la desesperación si se sigue la lógica de la falsa argumentación, en cambio con la explicación de Marín-Sola se ensancha el corazón y se ilumina la mente palpándose la misericordia de Dios.

Si se sigue la argumentación de Marín-Sola se despeja la vía hacia la Predestinación según el modo ordinario de la gracia eficaz contenida en la gracia suficiente mientras que no haya obstáculo por nuestra culpa, pues Dios concede infaliblemente una gracia ulterior y así hasta la gracia de la perseverancia final, considerada exclusivamente como efecto de la Predestinación: «Nótese también cómo con esta octava proposición, combinada con la tercera, desaparece el fundamento de la acusación que suele hacerse al sistema tomista - agustiniano de inducir a la desesperación. Realmente si la gracia suficiente nunca bastase por sí sola para ejecutar de hecho ningún acto, perfecto ni imperfecto, confesamos que no veríamos claro cómo podría haber

esperanza alguna en el que sólo tiene gracia suficiente. Pero si, como vimos en la tercera proposición, la gracia suficiente basta por sí sola para hacer los actos imperfectos, y, por tanto, para orar, siquiera sea para orar imperfectamente; si, por otra parte, como enseñan unánimemente los tomistas, al que hace lo que puede ex viribus gratiae, Dios concede infaliblemente gracia ulterior, síguese que todo tomista puede lógicamente afirmar, que al que con gracia suficiente hace lo que puede y ora lo que no puede, Dios concede infaliblemente, una tras de otra, nuevas gracias, hasta llegar al don completamente gratuito de la perseverancia final. La oración del pecador, como enseña Santo Tomás. (2a 2ae, q. 83 art. 16), se funda en pura misericordia divina, y, por tanto, la infalibilidad de la impetración, mediante la oración, no quita en nada el carácter completamente gratuito de lo impetrado, esto es, la perseverancia final, ni, por consiguiente, de la gratuidad, de la predestinación». (Ibid. p. 39 - 40).

Conviene aclarar que la gracia suficiente no es como comunmente piensan en definitiva muchos teólogos una nulidad (ineficiencia total), que da el posse pero no el agere, lo cual es un absurdo según la doctrina sobre la moción y casualidad divina de acuerdo con Santo Tomás. Tenemos así como expone Marín-Sola un triple carácter de la gracia suficiente: «Toda gracia suficiente en sentido tomista tiene, pues, los tres caracteres siguientes: a) Es infaliblemente eficaz para algo, esto es: para la actuación de la voluntad libre o incoación libre del acto imperfecto. b) Es infaliblemente eficaz para algo, esto es. Para la continuación o perseverancia del acto imperfecto, o (si se quiere decir de otra manera) para no poner impedimento al cargo de la gracia en cosas fáciles y por algún tiempo. c) Es completamente ineficaz o remotamente suficiente por sí sola para algo, esto es: para el acto perfecto, y aún para los trayectos difíciles a largos del acto imperfecto, para lo cual hace falta otra gracia: la gracia perfectamente eficaz». (Ibid, p. 30).

Para que no queden interrogantes o dudas sobre los actos imperfectos y perfecto citaremos lo que al respecto dice Marín-Sola: «Actos perfectos, en general, son aquellos que, por la magnitud de la obra o por su dificultad, exigen todas las fuerzas de la voluntad, y, por tanto, son absolutamente imposibles, sin ayuda especial de Dios, a una naturaleza enferma o no íntegra. Tales son el orden natural y sobrenatural, respectivamente, el amor eficaz de Dios sobre todas las cosas (que en el orden sobrenatural es la justificación), el cumplimiento de todos los preceptos, el vencer todas las tentaciones, el remover todos los obstáculos o no poner ningún impedimento, y aún el hacer algo fácil o quitar algún impedimento, cuando se trata de largo tiempo, pues la longitud del tiempo convierte la obra fácil en difícil, correlativamente se llaman actos imperfectos aquellos que ni por la magnitud de la obra ni por su dificultad exigen todas las fuerzas de una naturaleza sana e íntegra, sino que bastan algunas fuerzas, como las tiene siempre un enfermo mientras no esté muerto. Tales son las obras fáciles y hechas por breve tiempo, como algún acto imperfecto de temor de Dios, de esperanza, de atrición, etc, (que en el orden sobrenatural son la preparación remota a la justificación), el cumplimiento de algún precepto fácil, el vencimiento de alguna tentación leve, el no poner algún impedimento leve, etc, siempre que no se trate de largo tiempo.» (Ibid. p. 23 - 24).

Ahora bien la causalidad divina exige una moción primera o premoción sin la cual no hay causa segunda, ni operación alguna ni en el orden natural ni en el orden sobrenatural. El entrañamiento de la Causa Primera en la causa segunda se realiza mediante el esse participado, en él se funda la inmanencia de Dios en todas las cosas por esencia, presencia y potencia.

Por eso como dice Marín-Sola: «Es indudable en el tomismo que para todo acto, imperfecto o perfecto, fácil o difícil, hace falta premoción física ordinaria o auxilio general de Dios, en el orden natural, y promoción física sobrenatural, o auxilio general sobrenatural, o gracia suficiente, en el orden sobrenatural. Eso es propio de toda creatura, y en cualquier estado que se halle. Pero en el estado de naturaleza no íntegra o enferma, eso basta para los actos imperfectos; mas para los actos perfectos se requiere auxilio especial en el orden natural, y gracia especial (que es la gracia infaliblemente eficaz) en el orden sobrenatural.» (Ibid. p. 24).

O como afirma Muñiz: «El hombre nada puede hacer sin la moción de la gracia divina: nunca puede haber más que aquello a que le mueve la gracia de Dios; pero en cambio puede hacer menos que aquello a que le impulsa el auxilio de la gracia, e incluso puede no hacer nada. Por eso, cuanto el hombre hace en el orden del bien o en orden a la salud eterna, todo lo hace con la gracia y por la gracia; pero cuanto deja de hacer, no secundando el impulso de la gracia, de esto es la voluntad del hombre la causa primera y única. La gracia distingue al hombre en la línea del bien, haciéndole ser bueno; su mala voluntad le distingue en la línea del mal, haciéndole ser malo. Esta falta de fidelidad y correspondencia a la gracia es lo que aparta al hombre del fin a que Dios le destina. De modo que el hombre se salva por la gracia de Dios y se condena por su propia culpa.» (Apen. 2, p. 910 - 911).

Con lo cual el auxilio especial en el orden natural y la gracia especial (infaliblemente eficaz) en el orden sobrenatural son en atención a la naturaleza caída, que no puede actuar bien completa y acabadamente en el orden natural como en el orden sobrenatural, dada su enfermedad, sin una moción especial sea natural sea sobrenatural.

Por esto como aclara Marín -Sola: «La gracia suficiente y la gracia eficaz son proporcionalmente en el orden sobrenatural lo que la moción general y la moción especial en el orden natural. Todo y sólo aquello que en el orden natural puede hacerse con la premoción o concurso general, puede hacerse con la gracia suficiente en orden sobrenatural. Todo y solo aquello que en el orden natural exige premoción o concurso especial, exige en el orden sobrenatural gracia eficaz». (Op. cit p. 28).

Si como dice Marín-Sola (con tanto tino y sabiduría) que hay una doble gracia eficaz, una ordinaria y otra extraordinaria, es evidente que se puede considerar según este doble modo de la gracia infaliblemente eficaz, un doble modo de predestinación según el uno o el otro.

Puede así sostenerse que hay una doble manera de ser predestinado:

1. Por vía extraordinaria por pura misericordia de Dios sin atención a ningún mérito de parte del hombre. Por puro querer (absoluto) y determinación divina, Dios decide dar la gracia de la perseverancia final. Estamos así ante un predestinación ante praevisa merita (antes de la previsión de los méritos). Tan defendida por muchos teólogos.

Es la predestinación absoluta y antecedente de la cual habla el Diccionario Enciclopédico de Teología de Bergier (de 1831 Madrid) y que la Revista Tradición Católica en su nº 124 de Febrero 1997 publica..

La gracia eficaz (extraordinaria) sería el efecto de esta Predestinación como tanto han dicho los teólogos Tomistas. Es la predestinación efecto de la voluntad consecuente de Dios.

2. Por vía ordinaria por pura misericordia de Dios en atención a méritos es decir post praevisa merita (después de la previsión de los méritos), de los méritos sobrenaturales del hombre auxiliado por la gracia. Dios daría la gracia de la perseverancia final después de ver los méritos producidos con su gracia, viendo la correspondencia a la gracia suficiente o gracia faliblemente eficaz (que no niega a nadie) y que lleva incoada la gracia eficaz ordinaria, habiendo una sucesión ininterrumpida de gracia por parte de Dios hasta la última gracia (gracia de perseverancia final). Esta predestinación sería condicional y consiguiente tal como la nombra el Diccionario arriba mencionado y que correspondería a la voluntad de Dios antecedente y sería efecto de la Providencia General.

Esto viene a coincidir con lo que el P. Francisco Muñiz afirma sobre: «La Predestinación post praevisa merita facta per gratiam collatam per providentiam generalem ordinis supernaturalis» (Apen p. 912).

Y como asevera el mismo Muñiz: «Esta predestinación es al mismo tiempo gratuita y post praevisa merita praedestinandi» (Ibid. p. 912).

Por el hecho de que se hable de una Predestinación post praevisa merita, no quiere decir que se niega la gratuidad de la gracia (final) o de la Predestinación, ni que se esté fuera del tomismo. Pues como señala Marín-Sola: «La cuestión de si la predestinación a la gloria es completamente gratuita, cuestión que todo tomista debe resolver afirmativamente, es esencialmente distinta de la cuestión de si es antes o después de la predestinación a la gracia o a los méritos. Con tal que se afirme que los méritos vienen, no de una gracia versátil o concurso indiferente, sino de una gracia ab intrínseco eficaz, es de poca importancia para la doctrina tomista el que se diga que la predestinación a la gloria es antes o después de la predestinación a los méritos». (Rev. La Cienc. Tom. nº 94 p. 34).

El P. Marín-Sola habla de una Predestinación post praevisa demerita, o sea, de una Predestinación después de prever los deméritos o pecados (en la línea del mal) reconociendo que puede sostenerse dentro del tomismo una predestinación post praevisa merita (en la línea del bien):» ..hemos añadido que pueden también defenderse en el tomismo las posiciones dichas referentes a la línea del bien; pues aún concediendo que la predestinación a la gloria suponga la previsión de los méritos, con tal que no sean perseverantes o infaliblemente conexos con la consecución a dicha gloria, eso no contraria en nada substancial a la tesis tomista sobre la gratuidad de la Predestinación, y ni siquiera al orden exigido por la lógica. Cuando los tomistas dicen que la lógica exige colocar la volición eficaz del fin antes que la de los medios, se refieren a los medios infaliblemente conducentes al fin.» (Rev. La Cienc. Tom. nº 94 p.45).

Y como observa Muñiz con agudeza: «Santo Tomás niega constantemente que presciencia de los méritos sea causa de nuestra predestinación, o, lo que es lo mismo, que la predestinación se haga ex praevisis meritis, pero al mismo tiempo afirma que la predestinación supone la presciencia de los méritos: praedestinatio praesupponit praescientiam futurorum (3 q. 1, a 3, ad 4). Son pues, dos conceptos perfectamente armonizables una predestinación post praevisa merita y una predestinación gratuita». (Apen. 2 p. 906).

Al decir el P. Muñiz que hay una Predestinación post praevisa merita facta per gratiam collatam per providentiam generalen ordinis supernaturalis, está afirmando (o al menos admitiendo) que hay una Predestinación que es efecto de la Providencia General, y en consecuencia efecto de las gracias suficientes que esta providencia cobija.

Lo cual no excluye que haya también una Predestinación que no sea efecto de la Providencia General, y que no tiene en consecuencia en cuenta las gracias suficientes, ni las gracias eficaces en ella incoadas. Siendo además todas las gracias efecto de la Predestinación. Esta Predestinación sería ante praevisa mérita bajo todos sus aspectos.

Si a alguien se le puede hacer extraño que se hable de una Predestinación que dependa de la gracia suficiente y de la Providencia General, baste ver lo que dice Marín-Sola de la gracia final dependiente de la gracia suficiente:

«En efecto; si la gracia suficiente, por ser verdadera promoción sobrenatural, basta para los actos imperfectos, y si, como enseñan todos los tomistas, al que con gracia hace lo que puede hacer y ora por lo que no puede, Dios le concede por su misericordia, pero infaliblemente, ulteriores gracias; síguese que al que con la gracia suficiente, que Dios a nadie niega, hace los actos imperfectos y fáciles que con ella puede, Dios le concederá infaliblemente ulteriores y ulteriores gracias hasta la perseverancia final. No exigen más que eso, en substancia, el sistema de San Ligorio y el agustiniano. De esta manera de entender la gracia suficiente, síguese también que en el estado de inocencia y en los ángeles hacía falta para todo acto y, por tanto, para perseverar, premoción física sobrenatural, y no exige más el sistema tomista, no significan otra

cosa sus pruebas, pero no hacía falta premoción física sobrenatural especial o sanante (o gracia infaliblemente eficaz), y no exigen más los agustinianos. Así, pues, estamos persuadidos que esta doctrina de que la gracia suficiente tomista es verdadera premoción falible que basta para los actos imperfectos, es la clave de los futuros y armónicos desarrollos del sistema tomista sobre la gracia». (Rev. La Cien. Tom., n° 94 p. 24 - 25).

O también este otro texto del mismo autor: «Al que, pues, con gracia suficiente, grande o pequeña, que actualmente tenga, y que Dios no niega a nadie en esta vida, hace lo poco o mucho que con ella puede hacer, y ora lo poco o mucho que con ella puede orar; en una palabra: al que no ponga al movimiento de gracia suficiente aquellos impedimentos que puede de hecho no poner con ella, Dios, infinitamente misericordioso, jamás la negaría ulteriores gracias suficientes para los actos imperfectos; gracia eficaz para los actos perfectos, difíciles o diurnos, y perseverancia final para la muerte. Ese es el sentido verdaderamente consolados del aforismo tradicional que 'facienti quo in se est ex viribus gratiae, Deus non denegat ulteriorem gratiam'. El aforismo no dice 'ex viribus gratiae efficacis', ni mucho menos dice 'ex viribus gratiae infallibiliter efficacis' sino 'ex viribus gratiae'. El haber limitado algunos ese aforismo a la gracia infaliblemente eficaz, ha venido de la idea ambigua de que la gracia frustrable eficaz o suficiente da el posse, pero nunca el agere; esto es: de que con la sola gracia suficiente el hombre nunca puede de hecho hacer nada, ni siquiera no poner impedimento en cosas fáciles y por algún tiempo. Esa inteligencia estrecha de la gracia suficiente no es la más común en el tomismo, o al menos puede defenderse dentro del tomismo su contraria, y eso nos basta por ahora». (Ibid. p. 30-31)

Es más, se tiene una doctrina de la Predestinación llena de fe y de esperanza fuera de los esquemas rígidos y esqueléticos de las disputas de algunos teólogos que disecan la verdad salvífica por tanto esquematizador.

Queda sólidamente asentado por los textos citados que se puede afirmar un doble modo de Predestinar según el tomismo, según la doble gracia eficaz: una ordinaria incoada en la gracia suficiente y la otra extraordinaria completamente independiente de toda gracia suficiente.

Tendríamos así una Predestinación ordinaria y otra extraordinaria. La Predestinación ordinaria sería efecto de la Providencia General y de las gracias suficientes que llevan incoadas las gracias eficaces ordinarias hasta obtener la última gracia, la gracia de la perseverancia final y así la gloria eterna. Esta Predestinación sería post praevisa merita. La Predestinación extraordinaria o especialísima no sería afecto de ninguna gracia anterior ni suficiente, a la gracia de la perseverancia final. Esta Predestinación sería ante praevisa merita. Aclarando además que la Predestinación en cualquiera de sus dos formas considerada desde la voluntad de Dios en sí misma no tiene, no puede tener causa (o motivo) y es ante praevisa merita, pero considerada en el tiempo y en cuanto a la ejecución sí puede tener la Predestinación o sus efectos una causa (o motivo) en orden a la causa meritoria como bien dice y explica Santo Tomás en S. Th. I. q. 23, a 5: «Dictum est autem supra (q. 19 a 5) quod non est assignare causam divinae voluntatis ex parte actus volendi; sed potest assignari ratio ex parte volitorum, in quantum scilicet Deus vult esse aliquid propter aliud. Nullus ergo fuit insanae mentis, qui diceret merita esse causam divinae praedestinationis, ex parte actus praedestinantis. Sed hoc sub quaestiones vertitur, utrum ex parte effectus, praedestinatio habeat aliquam causam. Et hoc est quaerere, utrum Deus praedeterminaverit se daturum effectum praedestinationis alicui, propter merita aliqua» (Hemos dicho arriba (q. 19 a.5) que no es posible asignar causa a la voluntad de Dios por parte del acto de querer, si bien se le puede asignar motivo por parte de las cosas que quiere, en cuanto Dios quiere que una cosa sea por otra. De aquí que nadie se haya obcecado hasta el punto de sostener que los méritos sean causa de la predestinación por parte del acto del que predestina. Lo que aquí se discute, pues, es si la predestinación tiene alguna causa por parte de sus efectos, o, lo que es lo mismo, si Dios predestinó que El daría a alguien el efecto de la predestinación por algún mérito).

Y más adelante Santo Tomás expone: «Dicendum est ergo quod effectum praedestinationis considerare possumus dupliciter . Uno modo, in particulari. Et sic nihil prohibet aliquem effectum praedestinationis esse causam et rationem alterius: posteriorem quidem prioris, secundum rationem causae finalis; priorem vero posterioris, secundum rationem causae meritoriae, quae reducitur ad dispositionem materiae. Sicut si dicamus quod Deus praeordinavit se daturum alicui gloriam ex meritis; et quod praeordenavit se daturum alicui gratiam, ut mereretur gloriam. Alio modo potest considerari praedestinationis effectus in communi. Et sic impossibile est quod totus praedestinationis effectus in communi habeat aliquam causam ex parte nostra. Quia quidquid est in salutem, comprehenditur totum sub effectu praedestinationis, etiam ipsa praeparatio ad gratiam». (Ibid). (Se ha de decir en consecuencia que podemos considerar el efecto de la predestinación de dos maneras. Una, en particular, y de este modo no hay inconveniente en que un efecto de la predestinación sea causa de otro: el posterior del anterior en el orden de causa final, y el anterior, del posterior en calidad de causa meritoria, que viene a ser como una disposición de la materia. Es como si, por ejemplo, dijéramos que Dios predeterminó que había de dar a alguien la gloria por los méritos contraídos, y que le había de dar la gracia para que mereciese la gloria. La otra manera como se puede considerar la predestinación es en común, y, así considerada, es imposible que el efecto de toda la predestinación en conjunto tenga causa alguna por parte nuestra, porque cuanto de lo que se ordena a la salvación en el hombre, está todo comprendido bajo el efecto de la predestinación, incluso la misma preparación para la gracia.)

Si alguien no se siente satisfecho a pesar de todo lo dicho le sugerimos las sabias palabras del Diccionario Enciclopédico de Teología de Bergier de 1831 Madrid, traídas en el nº 124 de la Revista Tradición Católica p. 25 - 26 que dicen así: «Se disputa con mucho calor en las escuelas católicas sobre si el decreto de predestinación a la gloria es anterior o posterior a la previsión de los méritos sobrenaturales del hombre auxiliado por la gracia. Se trata de saber si, según nuestro modo de concebir: 1) Quiere Dios con una voluntad absoluta y eficaz la salvación de algunas de sus criaturas; y si en consecuencia de esta voluntad o de este decreto, resuelve concederles la gracia que les hace infaliblemente obrar bien; o si, al contrario, 2) resolvió Dios primero conceder a sus criaturas todos los auxilios de la gracia necesaria para salvarse; y si sólo en consecuencia de la previsión de los méritos que resultarán del buen uso de estas gracias, resuelve Dios concederles la felicidad eterna. En la primera de estas opiniones el decreto de la predestinación es absoluto, antecedente y gratuito por todos los aspectos; en la segunda este decreto es condicional y consiguiente, aunque siempre gratuito, en el sentido de que no supone otros méritos que los que se adquieren por gracias gratuitas. Por la sencilla exposición de esta disputa se conoce claramente que no es de la mayor importancia, porque sólo se trata del modo de coordinar los decretos de Dios, según nuestras débiles ideas.»

Y para concluir con Santo Tomás, téngase presente que: «Dicitur praedestinatio iuvvari precibus sanctorum, et aliis bonis operibus: quia providentia, cuius praedestinatio est pars, non subtrahit causas secundas, sed sic providet effectus, ut etiam ordo causarum secundum subiacent providentiae» (S. Th. I. q. 23 a 8). (Se dice que la predestinación es ayudada por las oraciones de los santos y por otras obras buenas, porque la providencia, de la que forma parte la predestinación, no prescinde de las causas segundas, sino que provee a sus efectos en forma tal, que incluso el orden de las causas segundas está comprendido en sus planes).

Luego los méritos que están en el orden de las causas segundas están comprendidos en la predestinación, y tenemos en consecuencia una predestinación (post praevisa merita), que es parte de la providencia general.

La predestinación en conclusión no prescinde las causas segundas o (méritos en consecuencia), tal como Santo Tomás lo afirma: «Sub ordine praedestinationis cadat quidquid hominem promovet in salutem, vel orationes propriae vel aliorum, vel alia bona, vel quidquid huiusmodi, sine quibus aliquis salutem non consequitur.» (Ibid). (Bajo el orden de la predestinación queda comprendido todo lo que promueve la salvación del hombre, bien sean sus propias oraciones, las de los demás, las otras obras buenas o cualquiera de las cosas sin las cuales no se alcanza la salvación).

Recordamos de paso que al hablar de una doble Predestinación o modo de predestinar, en nada se ve afectada la infalibilidad de Dios en ninguno de sus aspectos y sin imponer necesidad sobre todo en lo referente a la Predestinación ordinaria, pues como dice Santo Tomás: «Praedestinatio certissime et infallibiliter consequitur suum effectum: nec tamen imponit necessitatem ut scilicet effectus eius ex necessitate proveniant. Dictum est enim supra (a.1), quod praedestinatio est pars providentiae. Sed non omnia quae providentiae subduntur, necessaria sunt: sed quaedam contingenter eveniunt, secundum conditionem causarum proximarum, quas ad tales effectus divina providentia ordinavit. Et tamen providentiae ordo est infallibilis ut supra (q.22. a. 4) ostensum est. Sic igitur et ordo praedestinationis est certus; et tamen libertas arbitrii non tollitur, ex qua contingenter provenit praedestinationis effectus». (S. Th. I. q.23 a 6). (La predestinación consigue su efecto ciertísima e infaliblemente, y, sin embargo, no impone necesidad, o sea no hace que su efecto se produzca de modo necesario. Hemos dicho (a1) que la predestinación es una parte de la providencia. Mas no todo lo sujeto a la providencia se produce necesariamente, ya que hay cosas que se producen de modo contingente, debido a la condición de las causas próximas que para tales efectos destina la providencia divina, no obstante lo cual, el orden de la providencia es infalible, según hemos dicho. Por consiguiente, es así mismo cierto el orden de la predestinación, y, sin embargo, no destruye la libertad del albedrío, del que proviene que su efecto sea contingente.)

Luego de todo lo expuesto es admisible teológicamente hablar de una predestinación post praevisa merita dentro de la más estricta ortodoxia del tomismo.